

en el desarrollo de programas dirigidos a promover la calidad de vida de las personas de edad avanzada.

También podrán formar parte del Comité como Vocales, un representante de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo.

Los representantes de la Administración del Estado y los de las Comunidades Autónomas deberán ostentar al menos la categoría de Director general.

Formarán parte, como Vocales, los dos representantes de España en el Comité Consultivo creado en virtud del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 91/49/CEE.

Los Vocales serán designados por la Presidenta a propuesta de los Departamentos Ministeriales, Administraciones Públicas o Entidades u Organizaciones a quienes representen.

Será Vicepresidente el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Cuarto.—El Comité funcionará en Pleno y en Comisión permanente. La Comisión permanente estará constituida por ocho representantes, designados por el Pleno, de los cuales cuatro lo serán de las Asociaciones y Organizaciones no gubernamentales. La presidencia corresponderá al Vicepresidente del Comité.

La Comisión permanente realizará las funciones que le encomiende el Pleno y será el órgano ejecutivo del Comité.

Quinto.—El Pleno se reunirá una vez al trimestre con carácter ordinario y excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su Presidenta a iniciativa propia o a propuesta de al menos una tercera parte de los Vocales.

La Comisión permanente se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de los acuerdos y el seguimiento de la programación de actuaciones a convocatoria de su Presidente.

Sexto.—En lo no previsto en el presente Acuerdo el funcionamiento del Comité se acomodará a las normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre Organos Colegiados.

Disposición final.—El Comité se disolverá el año 1994, una vez elaborada la Memoria de actuaciones del mismo durante la celebración del Año Europeo de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.

1196 *ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Asociación de Hogares para niños privados de ambiente familiar «Mensajeros de la Paz».*

El Real Decreto 407/1988, de 2 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social en adecuación de la antigua Orden de Beneficencia, que desaparece.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto, se aprobó por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales el Reglamento de la citada Orden Civil, que establece en su artículo 5.º la forma de Orden de la Ministra de Asuntos Sociales para la concesión de la Cruz de Oro.

El Director general de Protección Jurídica del Menor eleva a la consideración de este Ministerio la propuesta de concesión de la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Asociación de Hogares

para niños privados de ambiente familiar «Mensajeros de la Paz», por considerar que se ha distinguido de modo extraordinario en el desarrollo de actividades y servicios de atención a niños y niñas.

Examinada la propuesta y el informe favorable emitido por el Director general técnico y de Servicios del Departamento, dispongo:

Artículo único.—Se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Asociación de Hogares para niños privados de ambiente familiar «Mensajeros de la Paz», por haberse distinguido de modo extraordinario en el desarrollo de actividades y servicios de atención a niños y niñas.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.

FERNANDEZ SANZ

BANCO DE ESPAÑA

1197 *RESOLUCION de 15 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 15 de enero de 1993.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,969	115,315
1 ECU	138,998	139,416
1 marco alemán	70,816	71,028
1 franco francés	20,936	20,998
1 libra esterlina	176,995	177,527
100 liras italianas	7,696	7,720
100 francos belgas y luxemburgueses	343,884	344,918
1 florín holandés	62,990	63,180
1 corona danesa	18,352	18,408
1 libra irlandesa	186,711	187,271
100 escudos portugueses	78,703	78,939
100 dracmas griegas	52,954	53,114
1 dólar canadiense	89,644	89,914
1 franco suizo	77,395	77,627
100 yenes japoneses	91,360	91,643
1 corona sueca	15,896	15,944
1 corona noruega	16,772	16,822
1 marco finlandés	21,251	21,315
100 chelines austríacos	1.006,384	1.009,408
1 dólar australiano	77,432	77,664

Madrid, 15 de enero 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.